

SECRETARIA. Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de subrogación legal; de igual modo, la renuncia de la apoderada judicial de la parte ejecutante.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con garantía real de **BANCO ITAU – CORPBANCA S.A. NIT 890.903.937-0** Contra **JULIAN DIAZ SIERRA C.C. N° 6.891.471. RAD. 2019 – 00210.**

En memorial que antecede, la doctora **MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO**, Obrando como representante Legal del **FONDO REGIONAL DE GARANTÍA DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, entidad que a su vez, obra en su condición de mandatario con representación del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, sociedad Que subroga parcialmente por valor de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL UN PESOS (\$33.200.001)**, los derechos del demandante **BANCO ITAU – CORPBANCA S.A.** dentro del presente proceso, contenido en la obligación que consta en título valor - pagare, confiere poder especial amplio y suficiente a la doctora **MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES**, para que continúe con la representación judicial del Valor del crédito que le fue subrogado, conforme a los artículos 1666 y 1668 numeral 3° y 1670 inciso 1° del C. Civil.

Por su parte, la representante legal del **BANCO ITAU – CORPBANCA S.A.** manifiesta haber recibido a entera satisfacción del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, la citada suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL UN PESOS (\$33.200.001)** para garantizar parcialmente las obligaciones de **JULIAN DIAZ SIERRA**.

Que, en consecuencia, opera por ministerio de la ley, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y hasta la concurrencia del monto cancelado, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios.

CONSIDERACIONES

El Código Civil en su artículo 1666 define la figura de la SUBROGACION de la siguiente manera: **“La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga.”**

Así mismo el artículo 1668 que cita el memorialista sobre la **subrogación legal** establece los casos señalados por ley para efectuar la subrogación, aún en contra de la voluntad del acreedor, y las enlista.

En el numeral 3° del citado artículo dice: **“Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.”**, circunstancia ésta en la que se fundamenta el peticionario.

Art. 1670 **Efectos de la Subrogación:** “La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.”

A fin de establecer si procede la subrogación examinamos los documentos arrimados y se observa que:

Entre el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** representado legalmente por el doctor **JUAN CARLOS DURAN ECHEVERRI** y el **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, representada por la doctora **MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO**, se suscribió un contrato de mandato para el cobro de cartera.

La doctora **MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO**, es Representante Legal del **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, tal y como viene demostrado en el certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Barranquilla, Quien actúa en este asunto en calidad de mandatario con representación legal del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍA**. Facultado para el cobro de cartera. Quiere decir entonces que está debidamente facultado para actuar en este evento.

Por otro lado, la Doctora **ANGELICA JOHANNA GUEVARA RODRIGUEZ**, representante legal del **BANCO ITAU – CORPBANCA S.A.**, tal y como se demuestra en certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, reconoce que han recibido a entera satisfacción del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)** en su calidad de fiador la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL UN PESOS (\$33.200.001)** para garantizar parcialmente las obligaciones de **JULIAN DIAZ SIERRA**.

Siendo, así las cosas, no encuentra el Despacho objeción alguna para aceptar la solicitada SUBROGACION, en consecuencia, con fundamento en las disposiciones citadas por las partes, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE LA SUBROGACION legal en todos los derechos, acciones, privilegios que ha hecho BANCO ITAU – CORPBANCA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. del crédito que se cobra contenido en título valor - pagare hasta la concurrencia del monto cancelado el cual es: TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL UN PESOS (\$33.200.001) para garantizar parcialmente las obligaciones de JULIAN DIAZ SIERRA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, para actuar como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, conforme al poder otorgado.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia que hace la Dra. PIEDAD CORREA ECHEVERRI del poder que le había conferido el BANCO ITAU – CORPBANCA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37398cd39df86a677e5d6687b4f82f9acf6e292d17a8aadba66f4d29b7cd3d1e

Documento generado en 26/10/2020 11:28:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>